



Riohacha D. T. C., 03 de agosto de 2.021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Diego León Aguirre Giraldo
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00154-00

Vista la nota secretarial que precede, se tiene que el abogado **Saul Deudebed Orozco Amaya**, actuando en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud reiterada de emplazamiento del demandado en el proceso referenciado, sin que aporte constancia alguna de que existió intento o devolución en la notificación a la parte demandada.

En ese orden de ideas, es preciso advertir que el artículo 293 del C.G.P., dispone:

Quando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda el señor abogado **Saul Deudebed Orozco Amaya** indica que el demandado cuenta con dirección física para realizar notificación y que en el plenario del expediente no existe constancia que indique al menos que se haya intentado realizar notificación personal a la parte demanda, este despacho concluye que ordenar un emplazamiento podría constituir lo que la jurisprudencia constitucional denomina un defecto procedimental absoluto, al apartarse del procedimiento legalmente establecido y que tal actuar sería contrario a las garantías procesales del ejecutado.

Así las cosas, como quiera que el apoderado de la parte demandante no acredito siquiera sumariamente el haber intentado realizar la notificación personal al demandado, este despacho negará lo peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial.

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d34d9832425d5cf516776d2203c82938d3b1ded0b5bc68d37848b3459143d3

Documento generado en 03/08/2021 05:58:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>